



SECCION 2.^a=HISTORIA

I

Documentos inéditos para la Historia de Navarra

ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS

PATRONATO REAL.—CAPITULACIONES CON ARAGÓN Y NAVARRA

Legajo 13, folio 14.

Iten es apuntado e concordado que entregados los dichos logares e fortalezas de monjardin e di castillo e asi mesmo las dichas villas e fortalezas de miranda e la Raga al dicho señor Rey de castilla o a quien su poder oviere Realmente e con efecto la dicha señora Reyna e señora ynfante su fija sean libres de poder del dicho arçobispo por termino de cinco meses primeros siguientes contados desde oy de la fecha desta escriptura porquel dicho señor Rey de aragon e la dicha señora Reyna ayan logar de trabajar e trabajen de entregar e entreguen al dicho señor Rey de castilla la dicha villa destella e sus fortalezas con todo lo susodicho como dicho es e sy dentro del dicho termino el dicho señor Rey e Reyna de aragon entregaren al dicho señor Rey de castilla o a quien su poder oviere la dicha villa destella e sus fortalezas Realmente e con efecto con todo lo susodicho segund dicho es o el dicho señor Rey de castilla lo oviere e cobrarre como dicho es que la dicha señora Reyna e señora ynfante su fija sean libres e no sean obligadas de tornar a poder del dicho arçobispo e asi mesmo el dicho arçobispo sea libre del plito omenaje que en este caso tiene fecho e la obligacion e juramento que los dichos Reyes e Reyna de aragon e el almirante fasen sobre la venida de la dicha señora Reyna e señora ynfante sea ninguna en este caso e el dicho

señor Rey de castilla e los dichos alcaydes que por el toviere las dichas villas y fortalezas de miranda e la Raga sean tenudos de las tornar e Restituyr e tornen e Restituyan luego al dicho señor Rey de aragon o a quien su poder oviere Realmente e con efecto e sy dentro de los dichos cinco meses los dichos señores Rey e Reyna de aragon no fisieren entregar e entregaren Realmente e con efecto en poder del dicho señor Rey de castilla o de quien su poder oviere la dicha villa destella e sus fortalezas ni el dicho señor Rey de castilla la oviere e cobrare segund dicho es que las dichas señora Reyna e señora ynfante su fija sean tenudas de bolver e buelvan dentro del dicho termino de los dichos cinco meses a se poner e pongan en poder del dicho arçobispo de toledo en la villa de (1) donde es acordado que esten en manera quel dicho arçobispo sea apoderado dellas en la dicha villa para quel dicho arçobispo las tenga en ella e no las suelte ni de lograr a que salgan della fasta que la dicha villa destella e sus fortalezas con todo lo susodicho segund dicho es sean entregadas al dicho señor Rey de castilla o las el aya por tracto o por fuerça o en otra qualquier manera con todo lo susodicho segund dicho es e asi mismo las dichas villas e fortalezas de miranda e la Raga esten en poder del dicho señor Rey de castilla fasta que la dicha villa destella con sus fortalezas le sean entregadas o las el aya en qualquier manera como dicho es de lo qual el dicho señor arçobispo aya de facer e faga juramento e plito omenaje e asy mesmo de venir e que verna a Recebir e Recebira en dicha villa las dichas señora Reyna e señora ynfante no dexaran de venir a la dicha villa a se poner en poder del dicho arçobispo ni de estar en ella por ningund legitimo ynpedimento que a la sason les ocurra ni por otra causa ni Rason ni color que sea o ser pueda e ellas o qualquier dellas de fecho o de derecho pudiesen desir e alegar por se escusar de cumplir lo susodicho la qual dicha villa de (2) donde el dicho arçobispo ha de tener las dichas señora Reyna e señora ynfante aya de ser e sea entregada al dicho arçobispo con la fortaleza o fortalezas que toviere para que la el tenga e sea apoderado della antes de los dichos cinco meses e el dicho arçobispo sea tenuto de la enbiar a Recebir la qual dicha villa el aya de Restituyr al tiempo que la dicha señora Reyna e señora ynfante fueren libertadas o de alli se mudaren con consentimiento de los dichos señores Reyes e para seguridad que la dicha señora Reyna e señora ynfante su fija bolveran a se poner e pornan e estaran en poder del dicho arçobispo e de alli no partiran segund dicho es que los

(1) Hay un claro en et documenta.

(2) En claro

dichos señores Rey e Reyna de aragon e don fadrique almirante mayor de castilla padre de la dicha señora Reyna fagan obligacion firme e bastante con juramento e plito omenaje con pena de dosientas mill doblas segund es acordada e otorgada por ellos oy de la fecha de la presente escriptura demas de lo qual el dicho señor arçobispo tome seguridad aparte de la dicha señora Reyna de la tornada della e de la señora ynfante su fija e que se pornan e estaran en su poder como dicho es en manera quel sea seguro dello e lo pueda segurar e segure al dicho señor Rey de castilla e que asi puestas las dichas señora Reyna e señora ynfante en la dicha villa en poder del dicho arçobispo no pueda aver ni aya contra el ni contra dicha villa en tanto que en ella estovieren perturbacion ni molestacion alguna de fecho ni de derecho.

Iten es apuntado e concordado que si el dicho arçobispo por alguna causa no pudiese venir ni (1) las dichas señoras Reyna e ynfante a la dicha villa como dicho es quel dicho almirante padre de la dicha señora Reyna o pedro de acuña scrivano del dicho arçobispo seyendo Requerido qualquier dellos por el dicho señor Rey de castilla sean tenudos de las venir a Recebir dentro del dicho termino e las tener e tengan en la dicha villa segund e por la forma e manera quel dicho arçobispo las avia de tener e que de todo lo susodicho ayan de faser las seguridades e omenaje que suso se contiene quel dicho arçobispo ha de faser.

Iten es apuntado e concordado que dentro de los dichos (2) dias en que las dichas villas e fortalesas de la dicha merindad e miranda e la Raga han de ser entregadas al dicho señor Rey de casti- como dicho es el dicho señor Rey de aragon enbie mandar por sus provisiones e cartas a la dicha villa destella e a los alcaydes de sus fortalesas e a las otras villas e logares e castillos e fortalesas e yglesias fuertes e tierras (3) merindad destella que se den e entreguen al dicho señor Rey de castilla so pena de mal caso e defidelidad..... (3) qualesquier juramentos e fidelidades e ome..... (3) fecho o le sean obligados en qualquier manera o por qualquier Rason e de para lo susodicho al dicho señor Rey de castilla o a quien su poder oviere todas las cartas e provisiones que para ello fueren bastantes e necesarias e complideras e que dentro del dicho termino de los dichos (4) dias el dicho señor Rey de aragon de e entregue e

(1) Ilegible, por roto en el documento.

(2) Está en claro.

(3) Ilegible, por borrado en el documento.

(4) Está en claro.

faga dar e entregar Realmente e con efecto al dicho señor Rey de castilla o a quien su poder oviere todos los Recabdos e escripturas que segund la declaracion del dicho señor Rey de francia se le deven dar e entregar.

Iten que por lo susodicho en esta escriptura contenido ni por cosa alguna dello no se pare perjuysio al dicho señor Rey de castilla en el derecho que tiene a la dicha villa destella e su merindad antes le quede siempre a salvo para lo poder aver e cobrar por su propia autoridad e por otra qualquier manera e que los dichos señores Rey e Reyna de aragon lo no ynpediran publica ni secretamente en manera al.....(1).

Por la copia literal

JULIO ALTADILL.

(1) Ilegible, por roto en el documento.

